



**INSTRUCCION, Y REGLA,  
QUE SE HA DE OBSERVAR, Y  
practicar en la Exaccion de Gente del Vecindario,  
que su Magestad (Dios le guarde), mandò executar  
en las dos Castillas, para la recluta de los Tercios de  
Españoles, por despachos expedidos en ocho  
del presente mes de Março de mil  
setecientos y tres.**

**A**VIENDOSE experimentado, que sin embargo de la equidad,  
con que en la orden expedida en ocho de este presente mes de  
Março, para que de cada cien vecinos de las Ciudades, Villas,  
y Lugares de las dos Castillas, se fiasse vn soldado (en que se atendió  
al mayor alivio de los Pueblos, y a honor, y reputacion de los natura-  
les) se han perturbado en la practica las suaves, y benignas disposicio-  
nes del Real piadoso animo de su Magestad; para mayor claridad, y  
distingcion de lo que previene y manda en la orden citada de ocho  
del corriente: Ordena su Magestad se prevengan, y declaren para la  
forma, y execucion de la faza del mo por ciento, las Reglas siguientes:  
Que por quanto el aver dexado al arbitrio de los Corregidores,  
Jueces, y Justicias, el usar de la eleccion, ó sorteo de aquellos à quienes  
puede tocar el ir à servir, y el aver pasado algunos de los Jueces à asse-  
gurar en las Carceles à los Soldados elegidos. Ha ocasionado vna con-  
muna alteracion; retirandose del los pueblos los naturales, por no aver  
sido comprendida de ellos la suave de esta disposicion: y reconocien-  
ciendose, que la regla mas justificada, mas pacifica, y menos gravosa à  
los Pueblos para lo presente, y futuro es, la del sorteo, manda su Ma-  
gestad, que sea esta la que se practique, y observe por las Justicias, y Re-  
gidores de todos los Pueblos, aplicando especial cuidado en la ejecu-  
cion, y nominacion de los mezos sorteros que huviere en todo su  
Territorio, en quienes concurren las calidades que contienen las orde-  
nes, que están dadas, exceptuando los hijos varcos de Viudas, y los de-  
mas exceptuados en las mismas ordenes, anteriores.

Que todos los que huviere de esta calidad de los del estado llano,  
sin exceptuar, ni referir a ninguno que sean naturales de la Villa de la

gar

*lavor de e*

*lavor de lo  
no non co  
chue*

